

8903

*DECRETO 938/1976, de 18 de marzo, por el que se autoriza a FEVE para enajenar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles una superficie de 8.500 metros cuadrados de terreno, ubicados en Gandía (Valencia), pertenecientes a los antiguos Ferrocarriles Carcagente-Denia y Alcoy-Gandía-Puerto, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.*

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), ha solicitado autorización para enajenar directamente a Renfe, ocho mil quinientos metros cuadrados de terreno, ubicados en Gandía, pertenecientes al antiguo ferrocarril Carcagente-Denia y Alcoy-Gandía-Puerto, sitos en la zona donde estuvo instalada la estación común de las citadas líneas, que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios y cuyos inmuebles le son necesarios a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para emplazamiento del patio de viajeros de la nueva estación de Gandía.

Los mencionados terrenos han sido tasados por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda, en la cantidad de diecisiete millones (17.000.000) de pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Feve, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado, para enajenar tanto los bienes propios, como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones (5.000.000) de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra Renfe, para destinar los terrenos a emplazamiento del patio de viajeros de la nueva estación de Gandía, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), en la cantidad de diecisiete millones (17.000.000) de pesetas, los terrenos que a continuación se describen, sitos todos ellos en el término municipal de Gandía:

Extensión de terreno de ocho mil quinientos metros cuadrados, ubicados en Gandía (Valencia), calle del Marqués del Campo, con vuelta a Calvo Sotelo, que formaban la estación común de las líneas del antiguo ferrocarril Carcagente-Denia y Alcoy-Gandía-Puerto, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, avenida de Calvo Sotelo; Sur, calle Lepanto y avenida del Marqués del Campo; Este, viviendas interiores; y Oeste, avenida de Calvo Sotelo, sin número, Referencia Catastral veintuno-ochenta-cero veintisiete, varias parcelas sin especificar orden de manzanas y calle Calderón de la Barca, sin número, perteneciente a varios propietarios.

Habiendo renunciado Renfe a su derecho de previa inscripción registral de los terrenos a nombre del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El precio de la venta, habrá de ser invertido por Feve en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

8904

*DECRETO 939/1976, de 18 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle El Viento, número 36.*

Por doña Ascensión Rodríguez Ortiz se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de El Viento, número treinta y seis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de diez mil ciento cuatro pesetas, por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ascensión Rodríguez Ortiz con domicilio en Melilla, calle El Viento, número treinta y ocho, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle El Viento, número treinta y seis, con una superficie total de ciento sesenta y dos coma noventa y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Derecha, casa número treinta y ocho de la calle El Viento; izquierda, casa número treinta y cuatro de la misma calle; y fondo, con terreno del Estado y calle Mesones.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y dos, libro ciento sesenta y uno, folio cincuenta y cuatro, finca siete mil setecientos veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de diez mil ciento cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

8905

*DECRETO 940/1976, de 18 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Falangista Pedro Madrugal, número 32.*

Por don Antonio García Cerralbo y doña María Isabel García López se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Falangista Pedro Madrugal, número treinta y dos, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil quinientas noventa pesetas, por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio García Cerralbo y doña María Isabel García López con domicilio en Melilla, calle Falangista Pedro Madrugal, número treinta y dos, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Falangista Pedro Madrugal, número treinta y dos; con una superficie total de ochenta y siete coma ochenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Derecha, con casa número treinta, de la calle Falangista Pedro Madrugal; izquierda, con casa número treinta y cuatro, de la misma calle; y fondo, con casa número cuarenta y siete, de la calle Sargento Arbucia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y tres, finca siete mil seiscientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil quinientas noventa pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**8906**

*DECRETO 941/1976, de 18 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Bélmez (Córdoba), calle Matadero, número 2, en favor de su ocupante.*

Don Luis Hernica Fernández ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Bélmez (Córdoba), calle Matadero, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Hernica Fernández, con domicilio en calle Matadero, número cuatro, de Bélmez (Córdoba), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, en término municipal de Bélmez (Córdoba), calle Matadero, número dos, con una superficie de ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Por derecha, calle del Río, por izquierda, casa número cuatro, de la calle Matadero, de Manuela Rebollo, hoy don Luis Hernica Fernández y fondo, con corrales de la calle del Río.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenteovejuna al tomo cuatrocientos veintitrés, libro ciento seis, folio ..... finca siete mil trescientos uno inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil (4.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**8907**

*DECRETO 942/1976, de 18 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 38, polígono 28, sita en término municipal de Ballobar (Huesca) en favor de su ocupante.*

Don Julio y doña Palmira Pomar Zapater ha interesado la adquisición directa de la parcela número treinta y ocho, polígono veintiséis, sita en término municipal de Ballobar (Huesca),

propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento nueve mil (109.000) pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Julio y doña Palmira Pomar Zapater, con domicilio en Barcelona, calle Córcega, número dieciséis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela número treinta y ocho, del polígono veintiséis, sita en término municipal de Ballobar (Huesca), con una superficie de treinta mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Por el Norte, con la parcela número veintiséis, de Bernardo Urrea, con la número treinta y siete de Miguel Cabrero y con la número treinta y seis de Victorino Calvo, por el Este, con dicha parcela número treinta y seis; por el Sur, con la número cuarenta y uno de los hermanos Cabrero Sanjuán y con la número cuarenta de Jaime Urech Salas; y por el Oeste, con la número treinta y nueve de Joaquín Pomar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento nueve mil (109.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**8908**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 29 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,260	67,460
1 dólar canadiense .....	68,450	68,721
1 franco francés .....	14,435	14,493
1 libra esterlina .....	123,623	124,261
1 franco suizo .....	26,754	26,887
100 francos belgas .....	173,029	173,991
1 marco alemán .....	26,527	26,658
100 liras italianas .....	7,497	7,528
1 florín holandés .....	25,015	25,136
1 corona sueca .....	15,316	15,397
1 corona danesa .....	11,195	11,247
1 corona noruega .....	12,253	12,312
1 marco finlandés .....	17,482	17,580
100 chelines austriacos .....	370,435	373,594
100 escudos portugueses .....	225,704	227,905
100 yens japoneses .....	22,457	22,561

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.